

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito solicitando el Desarchivo y los oficios levantando las medidas cautelares. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1060 - Radicación No.76001400302420000068700
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra TERMINADA POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo tanto, la solicitud no es procedente, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

- 1.-Poner en conocimiento de la parte interesada el presente desarchivo del proceso, por el término de 15 días calendarios contados a partir de la notificación del presente proveído, el presente proceso para los fines legales pertinentes.
2. Ordénese la emisión de los oficios de levantamiento de medidas cautelares dirigido a los Bancos.
3. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 114 de hoy 26 de JULIO de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7aebac1fe5c78a042aec140eabce54368615d6b8d6e1b112145634fe67a228e**

Documento generado en 25/07/2022 01:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito solicitando el Desarchivo y los oficios levantando las medidas cautelares. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.204 - Radicación No.76001400302420100051000
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra TERMINADA POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo tanto, la solicitud no es procedente, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1.-Poner en conocimiento de la parte interesada el presente desarchivo del proceso, por el término de 15 días calendarios contados a partir de la notificación del presente proveído, el presente proceso para los fines legales pertinentes.

3. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 114 de hoy 26 de JULIO de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb15e52121e1c772d293c3cbc370f0414d9f232de3bbd5f9994d399548d1b9fe**

Documento generado en 25/07/2022 01:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito solicitando el Desarchivo y los oficios levantando las medidas cautelares. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1144 - Radicación No.76001400302420100082800
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra TERMINADA POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo tanto, la solicitud no es procedente, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

- 1.-Poner en conocimiento de la parte interesada el presente desarchivo del proceso, por el término de 15 días calendarios contados a partir de la notificación del presente proveído, el presente proceso para los fines legales pertinentes.
2. Ordénese la emisión de los oficios de levantamiento de medidas cautelares dirigido a los Bancos.
3. Ordénese la reproducción del oficio No. 1424 dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, levantando el embargo sobre los derechos de dominios de posesión que tiene el demandado EXEL ARMANDO MOSQUERA HINESTROZA.fg
4. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 114 de hoy 26 de JULIO de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa1022577f480440ad9de2fe0e93c0cf2b0fd3b412d7cf662d0636c94c89094**

Documento generado en 25/07/2022 01:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que mediante auto 523 del 19 de abril del 2022, se ordenó oficiar al JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL para que se sirva dar informe respecto a si en ese Juzgado cursa el trámite de insolvencia de la señora JENNY LORENA MONTILLA BERNAL y en caso de ser afirmativo, indicar en qué estado se encuentra, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **1141** Agrega- RAD.: 760014003024**20150082500**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo y teniendo en cuenta que mediante auto 523 del 19 de abril del 2022, se ordenó oficiar al JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL para que se sirva dar informe respecto a si en ese Juzgado cursa el trámite de insolvencia de la señora JENNY LORENA MONTILLA BERNAL y en caso de ser afirmativo, indicar en qué estado se encuentra, al no haber obtenido respuesta por parte del Juzgado en mención, habrá de oficiarse nuevamente, a fin de que se sirvan brindar la información solicitada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR por segunda vez al JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva informar a este despacho si en ese Juzgado cursa el trámite de insolvencia de la señora JENNY LORENA MONTILLA BERNAL y en caso de ser afirmativo, indicar en qué estado se encuentra.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 114 de hoy JULIO 26 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061af140444fe0f945ec8d63d635922e1c1ebb155829deee70fb06ab1ca8cbdc**

Documento generado en 25/07/2022 01:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente procedo para control de legalidad. Sírvase proveer. Cali, 25 de julio de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1127 control legalidad Rad. 76001400302420180055000
Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

De las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se observa que la curadora ad-litem solo fue designada para representar a los demandados RUTH ENRIQUEZ GONZALEZ y DIEGO ANDRES QUINTERO HENRIQUEZ, como se dispuso mediante auto del 23 de agosto de 2021, dejándose por fuera a la ejecutada DIANA CAROLINA QUINTERO ENRIQUEZ.

Establece el art. 132 del CGP:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Asimismo, establece el art. 42 del CGP, numeral 12:

“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso;

Al respecto es preciso indicar que, por auto del 26 de marzo de 2021, se dispuso emplazar a los ejecutados RUTH ENRIQUEZ GONZALEZ, DIEGO ANDRES QUINTERO HENRIQUEZ y DIANA CAROLINA QUINTERO HENRIQUEZ, emplazamiento que se surtió con inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas Tyba, y una vez cumplido el término del emplazamiento, en providencia del 23 de agosto de 2021, se designó como curadora ad-litem a la abogada MARIA ELENA ACOSTA, de los sujetos pasivos RUTH ENRIQUEZ GONZALEZ y DIEGO ANDRES QUINTERO HENRIQUEZ, quien notificada de la demanda, propone excepciones, en su representación, sin haberse tenido en cuenta que la señora DIANA CAROLINA QUINTERO ENRIQUEZ, como además como demandada.

Por lo tanto, al quedar demostrado que la demandada DIANA CAROLINA QUINTERO ENRIQUEZ no se encuentra representada a través de curador ad-ilitem, previo al emplazamiento realizado, se hace necesario su apersonamiento de la demanda, para ejerza su derecho a la defensa, y no se conculque el debido proceso.

En consecuencia, antes de proceder a tomar una decisión de fondo, y conforme a las facultades conferidas por Ley, de hacer control de la legalidad una vez agotada cada etapa procesal, habrá de adicionarse el auto del 23 de agosto de 2021, en el sentido de que la abogada MARIA ELENA ACOSTA, funge también como curadora ad-litem de la demandada DIANA CAROLINA QUINTERO ENRIQUEZ, concediéndole para ello el termino de ley para que se pronuncie al respecto, de acuerdo al art. 442 del CGP, notificándola del contenido del presente auto y remitiéndole el link del expediente digital al correo electrónico macosta@saldarriagaabogados.com.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. Adicionar el auto 1499 del 23 de agosto de 2021, en el siguiente sentido:

“Designar como curadora ad-litem de la demandada DIANA CAROLINA QUINTERO ENRIQUEZ, a la abogada MARIA ELENA ACOSTA, toda vez que dentro del término de ley no comparecieron a recibir notificación.

2. Comunicar a la curadora designada por el medio más expedito, a través del correo electrónico macosta@saldarriagaabogados.com, teléfono 310-3599562, para que se notifique de la demanda y ejerza la representación en nombre de la ejecutada, conforme a los arts. 48 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.

3. Los demás ítems quedan como se dispuso el auto del 23 de agosto de 2021-

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 114 del 26-JULIO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90959e9e9861a159884e9de5efb8c924a1b43162229c79b68f3347351138700a**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO minima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE- ASOCC contra MARIA ELIZABETH SANCHEZ DE TREJOS.

Agencias Auto No.73 del 25 de mayo de 2022	\$350.000.00
Notificaciones.	\$0
Total Costas	\$350.000.00

Son en total \$350.000

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa la cual está pendiente de su aprobación, de otro lado observa el Despacho que la curadora solicita el pago de los honorarios fijados por el despacho. Sírvase Proveer. Cali, 25 de julio de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.203- Radicación No.76001400302420190149000
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.- Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 43 del 18 de abril de 2022
- 3.-Poner en conocimiento, el escrito allegado por la curadora ad-item la Dra Carol Moncayo solicitando el pago de los honorarios fijados por el despacho, para los fines pertinentes.
- 4.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy 26 de julio de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8f965738292272d890bcbcfb854b91cb7365aae218a831aee8569353e5e326**

Documento generado en 25/07/2022 01:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el perito no ha presentado el dictamen. Sírvase proveer. Cali, 25 de julio de 2022.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1142 Requerir perito Rad. 76001400302420200059200
Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. Requerir al perito Carlos A. Trujillo para que presente el dictamen como se ordenó en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 25 de mayo de 2022.
2. Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del Departamento Administrativo de Hacienda, Subdirección de Catastro Municipal, donde informa que se hizo entrega de la Carta Catastral al demandante.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 114 del 26-JULIO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c81abac23f39769d03188efaa480c5d0e727d84d44605048049dbf5710b20d**

Documento generado en 25/07/2022 01:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE demandada en este proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO DE OCCIDENTE

Agencias en derecho	\$1.041.000.00
Total Costas	\$1.041.000.00

UN MILLON CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 25 de julio de 2022. Radicación N° 76001400302420210020900

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 200 25 Julio de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 365 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral tercero del auto Sentencia No. 92 de fecha JUNIO 28 de 2022.
- 3.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

**NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 114 de hoy julio 26 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399c034bb8d9a3f13c4b02e968345a1be0ab148eb9479fccb69b9411cdd6954a**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE demandada en este proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO DE BOGOTA

Agencias en derecho	\$1.057.000.00
Total Costas	\$1.057.000.00

UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 25 de julio de 2022. Radicación N° 76001400302420210075600

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 201 de 25 de Julio de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 365 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral tercero del auto Sentencia No. 85 de fecha JUNIO 28 de 2022.
- 3.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

**NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 114 de hoy julio 26 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c4b352b1a668eefbde705e9ed8a33a368ee673265d5fa11761502c1867a4e**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO menor cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra BY LOKO INTERNATIONAL S.A.S –JULIO CESAR MUÑOZ FLOREZ MARIA ELENA CERON SAAVEDRA.

Agencias Auto No.88 el 22 de junio de 2022	\$2.500.000.00
Notificaciones.	\$0
Total Costas	\$2.500.000.00

Son en total \$2.500.000

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa la cual está pendiente de su aprobación.,. Sírvase Proveer. Cali, 25 de julio de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.202 - Radicación No.76001400302420210092400
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.- Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 43 del 18 de abril de 2022
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy 26 de julio de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e364653ce11fdb77ff3dc532d08836d88e3766ef50b53cd7b65b7e0fd742220**

Documento generado en 25/07/2022 01:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE demandada en este proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO DE BOGOTA

Agencias en derecho	\$2.513.000.oo
Total Costas	\$2.513.000.oo

CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 25 de julio de 2022. Radicación N° 76001400302420210093500

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 198 de 25 de Julio de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 365 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral tercero del auto Sentencia No. 60 de fecha mayo 17 de 2022.
- 3.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

**NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 114 de hoy julio 26 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b5ce8c84fb5ee02316c2eda5302ed1b2839bfde3a812299647bb11b3e242dd**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación de conformidad con los Artículos 291, 292 del C.G.P, el decreto 806 de 2020 y/o ley 2213 de 2022, de la parte demandada **OLGA YOLANDA HERNANDEZ DE CAMARGO**, por otra parte, se allega comunicación por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo de remanentes hecha por el Juzgado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **1140** – RAD.: 760014003024**20210096600**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente tramite ejecutivo propuesto por **COOPERTIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCDIENTE**. contra **OLGA YOLANDA HERNANDEZ DE CAMARGO** quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado esto es acorde a los Artículos 291, 292 del C.G del P, el decreto 806 de 2020 y/o ley 2213 de 2022, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se allega comunicación por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo de remanentes hecha por el Juzgado, así las cosas . El Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **OLGA YOLANDA HERNANDEZ DE CAMARGO** esto es notificar al demandado acorde al Artículo 291, 292 del C.G del P el decreto 806 de 2020 y/o ley 2213 de 2022, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

2.- Mantener el proceso en la Secretaría por el término enunciado.

3.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo de remanentes hecha por el Juzgado.

4.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **114** de hoy **JULIO 16 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a949e41d3bf82a9a4d29c88f26f80f06b516f700e92e41553638de5e70d021dd**

Documento generado en 25/07/2022 01:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente donde la parte actora allega notificación del demandado, Sírvase proveer. Santiago de Cali. Julio 25 de 2022.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1125 Rad No. 76001400302420210108100
Santiago de Cali, julio (25) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES donde Informa de la notificación, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.-Requerir a la parte demandante para que allega la certificación de la notificación conforme al art 291 y 292 del C.G.P. en concordancia al art. 8 del decreto 806 de 2020, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ
NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 114 de hoy julio 26 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826838d95f929138e7647e39c47d997cf5d4e7678b7df938c351c8209305cbb3**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación de conformidad con los Artículos 291, 292 del C.G.P, el decreto 806 de 2020 y/o ley 2213 de 2022, de la parte demandada **Diego Fernando Escobar**, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.1143 – RAD.: 760014003024**20210110000**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente tramite ejecutivo propuesto por **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.** contra **DIEGO FERNANDO ESCOBAR** quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado esto es acorde a los Artículos 291, 292 del C.G del P, el decreto 806 de 2020 y/o ley 2213 de 2022, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, así las cosas. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **DIEGO FERNANDO ESCOBAR** esto es notificar al demandado acorde al Artículo 291, 292 del C.G del P el decreto 806 de 2020 y/o ley 2213 de 2022, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

2.- Mantener el proceso en la Secretaría por el término enunciado.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

50.

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 114 de hoy **julio 26 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd78291d5eced050f607cf88d4e73fa47b0d1000683a2699d48ae0a50ee3f50e**

Documento generado en 25/07/2022 01:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para adición auto admisión reconvencción. Sírvese proveer. Cali, 25 de julio de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1147 Adicionar Rad. 76001400302420220002600
Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

De las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que, a la demanda de reconvencción por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, al momento de ser admitida no se le dio el trámite respectivo como lo dispone el art. 375 del CGP, por cuanto además no se vinculó como sujetos procesales a los señores EVARISTO CASTRO, JAIRO ECHEVERRI OSORIO, MANUEL DE JESÚS CASTRO BARONA Y MARÍA GRACIELA CASTRO MONTOYA.

Establece el art. 132 del CGP:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Asimismo, establece el art. 42 del CGP, numeral 12:

“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso;

Al respecto es preciso indicar que, efectivamente por error no se dispuso darle el trámite en debida forma a la demandada de reconvencción promovida por el MARIA DEL PILAR CASTRO REYES, como lo dispone el art. 375 del CGP., por lo tanto, habrá de adicionarse el auto de admisorio 965 de junio 15 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. Adicionar el auto No. 965 del 15 de junio de 2022, donde además del reconvenido MARCO ANTONIO CASTRO BARONA, se debe admitir contra los siguientes sujetos procesales:

2. **ADMITIR** la demanda de **RECONVENCION** de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMIION** promovida por MARIA DEL PILAR CASTRO REYES contra EVARISTO CASTRO, JAIRO ECHEVERRI OSORIO, MANUEL DE JESÚS CASTRO BARONA, MARÍA GRACIELA CASTRO MONTOYA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

3. Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-29096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de acuerdo al numeral 6 del art. 375 del CGP. Líbrese el oficio respectivo.

4. Notificar el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los 371, 291, 292 y 293 del CGP., o art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones, art. 371 y 369 Ibidem.

5. Ordenar el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso, en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 80 de 2020: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*

6. Informa de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, Instituto Agustín Codazzi y Agencia Nacional de Tierras, para que, si lo consideran pertinente, se pronuncien al respecto, en virtud al inciso 2, num 6 del art. 375 del CGP.

7. Ordenar al demandante que proceda a la instalación de la valla en el bien inmueble objeto de prescripción, como lo consagra en el numeral 7 del art. 375 del CGP.

8. Una vez inscrita la demanda y aportada las fotografías, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, conforme al inciso 6, num. 7 del art. 375 CGP.

9. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

10. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 114 del 26-JULIO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d1f2d7b5bc84cbd5fb1c2276f4046eb8cea8d4eb9f05a151a7274f43730f9b**

Documento generado en 25/07/2022 01:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente donde la parte actora allega notificación del demandado, Sírvase proveer. Santiago de Cali. Julio 25 de 2022.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1126 Rad No. 76001400302420220004800
Santiago de Cali, julio (25) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por IMPOSEG INDUSTRIAL SAS. donde Informa de la notificación, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.-Requerir a la parte demandante para que allega la certificación de la notificación conforme al art 291 y 292 del C.G.P. en concordancia al art. 8 del decreto 806 de 2020, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ
NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 114 de hoy julio 26 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d62570b79fbf0d3a4ad518a21bc55b43d29d3bf2d55aaf2fbe1d151edbc614b**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente, proceso infamándole que la parte demandada RODRIGO TASCÓN GIRALDO fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, el 09 de junio de 2022 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 29 de junio de 2022, Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 25 de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **103** RADICACIÓN: 760014003024**20220012300**
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

VICTORIA EUGENIA SALAZAR, en calidad de apoderado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS “COONALSE”** presentó por la vía demanda ejecutiva en contra de RODRIGO TASCÓN GIRALDO, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de **\$2.064.000** por concepto capital representado en pagare No. 5043, al igual que por concepto de intereses de mora causados sobre dichas sumas hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que el demandado se obligó a pagar la suma por concepto del pagaré arriba mencionados por los valores ordenados en el mandamiento de pago, de acuerdo con las instrucciones de los mismos y como lo autorizó la parte demandada se declaró anticipadamente vencido el plazo del pago de la obligación procediendo con el diligenciamiento del referido título valor.

Mediante auto No. 320 de febrero 23 de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas pretendidas en la demanda. En dicho auto se dispuso la notificación personal de la parte demandada RODRIGO TASCÓN GIRALDO quien fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, el 09 de junio de 2022 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 29 de junio de 2022, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hiciera.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico - procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido tanto el acreedor como el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en esta clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Carnelutti *“que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”*, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine título*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C.G. del P.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad (arts. 793 del C. de Co., 252 y 422 del C.G.P).

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la ley 1564 de 2012. Si vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que el demandado fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, el 09 de junio de 2022 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 29 de junio de 2022, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hicieran, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los topes máximos permitidos por la Ley.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$103.200.00** como agencias en derecho.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, liquídense las costas y de haberse perfeccionado las medidas previas decretadas remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **114** de hoy **JULIO 26 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fae9f279c55253501d1ca4e5ab61d0f0ae3f29fb97cfd813509b72a8d7e0d**

Documento generado en 25/07/2022 01:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado se notificó de la demanda sin oponerse a la división. Sírvase proveer. Cali, 25 de julio de 2022.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1128 Decreta división Rad. 76001400302420220012700
Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso Divisorio la parte demandada fue notificada de la demanda de forma personal el 8 de marzo de 2022, sin que, dentro del término de ley concedido, haya alegado pacto de indivisión, por lo tanto, se ordenará la división del bien inmueble objeto de la acción incoada, de conformidad con el art. 409 del CGP:

“En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Decretar la División material del bien inmueble ubicado en la vereda El Topacio, Corregimiento de Pance Jurisdicción de Santiago de Cali, lote de terreno con un área aproximada de 19.000 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-178135 de la Oficina de Registro de Instrumentos de esta ciudad, objeto de la presente acción incoada.
 2. **En firme el presente auto, vuelven las diligencias a Despacho para tomar decisión de fondo, de conformidad con el art. 410 del CGP.**
 3. Agregar a los autos el escrito arrimado por el demandante con la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-178135 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali.
 4. **Requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, arrime la partición del bien inmueble objeto de división.**
 5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 114 del 26-JULIO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64a4350d4a5d7a1452e9f9cd722638d02629c214b519972788ecda3dc3f4630**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE demandada en este proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Agencias en derecho	\$5.830.000.00
Total Costas	\$5.830.000.00

CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 25 de julio de 2022. Radicación N° 76001400302420220018700

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 197 de 25 de Julio de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 365 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral tercero del auto Sentencia No. 75 de fecha mayo 31 de 2022.
- 3.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

**NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 114 de hoy julio 26 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f481292bd577f0abe865e16298962ec93dcfba2795c474aae4adcb7613a9cd**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente procedo para control de legalidad. Sírvase proveer. Cali, 25 de julio de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1130 control legalidad Rad. 76001400302420220020600
Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

De las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se observa que, mediante auto del 9 de junio de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución, sin tener en cuenta que no se realizó en debida forma la notificación del demandado, de acuerdo a los arts. 291 a 292 del CGP.

Posteriormente, por auto del 17 de junio de 2022, se resolvió requerir al demandante para que aportara la comunicación del ejecutado, conforme al art. 291 del CGP.

Para resolver, es preciso hacer las siguientes consideraciones;

Establece el art. 132 del CGP:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Asimismo, establece el art. 42 del CGP, numeral 12:

“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso;

Al respecto cabe advertir que por error se ordenó seguir adelante la ejecución sin tener en cuenta que la parte demandante no cumplió con las formalidades de ley para efectos de notificar al demandado, como lo consagran los arts. 291 y 292 del CGP., habida cuenta que primero se aportó la comunicación o citación dirigida a la **calle 50 No. 11D-21**, con resultado ***“no reside o no trabaja en el lugar”***, luego arrima la notificación por aviso, remitida a la **calle 44 A No. 8 A-33**, con resultado ***“efectivo (si habita o trabaja”***, según certificación expedida por la empresa de mensajería El Libertador, por lo tanto, no era procedente proferir el citado, hasta tanto no se verificara que el extremo pasivo estuviera apersonado de la demanda en debida forma.

No se puede perder de vista que primero es el tiempo la citación para que comparezca a recibir notificación, lo cual vencido el término de los cinco días, que trata el art. 291 Ibídem, si no lo hace, se procede con la notificación por aviso, art. 292 ejúsdem, pero remitida la misma dirección de la comunicación inicial, y no primero a uno, con resultado negativo y luego a otra diferente, con resultado positivo, como sucedió en el caso objeto de estudio, contravía a la disposiciones a nuestro ordenamiento procedimental.

Ahora bien, a pesar de que, por auto del 17 de junio de 2022, se requirió al ejecutante para que aportara la citación del art. 291 del CGP, concedió el término de 30 días, se omitió en el mismo tener en cuenta que las notificaciones arrimadas al expediente no guardaban concordancia, toda vez que la efectiva fue la del aviso, art. 292 CGP, dirigida a una dirección distinta a la de la comunicación que fue negativa, además que debió haberse dejado sin efecto la providencia de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, al quedar demostrado que no se cumplió con el apersonamiento del sujeto pasivo, en la misma dirección y de acuerdo a los arts. 291 y 292 del CGP, habrá de dejarse sin efecto todo lo actuado a partir del del auto seguir adelante la ejecución del 9 de junio de 2022, inclusive el auto requerimiento del 17 de junio de

2022, para en su lugar, requerir al demandante para que cumpla con la carga de notificación del demandado, en debida forma, de conformidad con los arts. 291 a 292 del CGP o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tenerse por desistida de la demanda, como lo consagra el art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. Dejar sin efecto todo lo actuado a partir del auto de seguir adelante la ejecución del 9 de junio de 2022, inclusive el auto de requerimiento del 17 de junio de 2022, por los motivos antes expuestos.
2. Requerir al demandante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, de acuerdo a los arts. 291 y 292 del CPG., o Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, so pena de tenerse por desistida de la demanda, como lo consagra el art. 317 del CGP.
3. Agregar a los autos para que obre y conste todas las anteriores comunicaciones procedentes de las diferentes entidades bancarias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 114 del 26-JULIO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9325359989e1b0c92aa2be0c9cd17f65c0f607708c017e2dfddb4951bb4d4c0d**

Documento generado en 25/07/2022 01:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete una medida cautelar. Sírvasse Proveer. Cali, julio 25 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 11301
Admite Rad No. 76001400302420220020800
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) del dos mil veintidós
(2022)

En atención a la nota secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 588 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **373-123359**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, el cual es propiedad de la demandada **Betty Riascos Ruiz**, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 31.386.398** Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 114 de hoy **JULIO 26 DE 2021
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaría

47

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234c2cb047b98e5b4b52465ca80b47db1415d2edaca14621c1845afeb823de7c**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial en el que solicita corregir el número de chasis del vehículo objeto del trámite de aprehensión por cuanto aparece una letra diferente en el mismo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 25 del 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1132 Corrige Rad No. 76001400302420220031900
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) del dos mil veintidós
(2022)

En atención al escrito que antecede y en razón a que la apoderada judicial de la parte actora dentro del presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Jennifer Bastidas Suárez**, por ser procedente y de acuerdo al artículo 309, del Código General del Proceso.:

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Corregir el numeral 2 del auto No. 801 por medio del cual se admitió el presente trámite el cual quedará de la siguiente manera

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación: Clase automóvil, Marca Renault, Servicio Particular, Placa FWN-981, Modelo 2019, Color Gris Comet, Chasis 9FB4SREB4KM6324566 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 114 de hoy julio 26 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c708a98df8b5be368fc58609be9a5a038a59381ce694ba96e3db874caed36813**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto que rechazó la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 25 de 2022

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1133 Recurso No. 76001400302420220038300
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) del dos mil veintidós
(2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de la presente actuación ejecutiva iniciada por Central de Inversiones S.A. contra VERONICA NARVAÉS VÁSQUEZ Y DOLORES GONZÁLES CASTILLO.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 119 de junio 15 del presente año esta instancia judicial rechazó la demanda de reconvención.

Previa notificación por estado, el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra la providencia mencionada; del anterior recurso fue necesario correr traslado debido a que no se ha trabado la litis.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que, si bien es cierto los dos demandados tiene su domicilio en la ciudad de Pasto-Nariño, la parte ejecutante Central de Inversiones que es una sociedad de economía mixta cuenta con domicilio en la ciudad de Cali, por lo que se debe dar aplicación al artículo 28 en su numeral 10, norma que contempla lo relativo a la competencia territorial “*En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad*”.

Estima que de acuerdo a la citada norma la presente demanda debe ser tramitada en la ciudad de Cali, de acuerdo a la calidad de la parte demandante.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

En el presente caso el recurso interpuesto cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue incoado por quien tiene legitimación para formularlo, se presentó dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión es desfavorable al recurrente.

El artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 10 establece:

“10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. (...) Cuando la parte esté

conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.”.

Es así como la competencia privativa o exclusiva es aquella que habilita a un tribunal o juez para conocer de un determinado asunto con exclusión de otro tribunal o juez, verbo y gracias. La Corte Suprema tiene este tipo de competencia para conocer el recurso de casación en el fondo, recurso de revisión o conocer el recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

Ahora en el presente asunto tenemos que la entidad demandante Centra de Inversiones S.A. – CISA, cuenta con cuatro oficinas de atención en las principales ciudades del país, denominadas **Sucursal Bogotá, Sucursal Barranquilla, Sucursal Cali y Sucursal Medellín**. Estas sedes administrativas son las encargadas de brindarle servicios a los 32 departamentos del país, y para el caso de la oficina que opera en la ciudad de Cali, tenemos que es la encargada de atender los asuntos relacionados con toda la región pacífico, por lo que le compete atender los asuntos vinculados con el Departamento de Nariño, donde no existe una oficina que se encargue de atender los asuntos que se originen en ese sector del País.

Como corolario, no queda más que despachar favorablemente el recurso de reposición interpuesto, reponiendo para revocar el auto interlocutorio No. 119 de junio 15 de 2022.

En consecuencia, se procede a revisar de manera inmediata la demanda encontrando que los siguientes defectos para que sean corregidos por la parte demandada:

- 1.- La parte actora debe indicar la fecha de inicio y terminación del cobro de los intereses corrientes
- 2.- La parte actora debe indicar la fecha de inicio y terminación del cobro de los intereses de mora.

Sin más consideraciones el juzgado,

RESUELVE:

1.- REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio No. 119 de junio 15 del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

1.-INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 114 de hoy JULIO 26 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d748011e122071efc074b3376e12e2ec4c07669490514af6be33bad21e4c47**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvase Proveer. Santiago de Cali. julio 25 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1134 mandamiento Rad No. 76001400302420220047300
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) del dos mil veintidós
(2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago. De igual manera, se dará aplicación al artículo 430 del C.G. del proceso para proferir el mandamiento ejecutivo. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **Luz Angélica Fernández Hurtado** pagar a favor del **Banco AV Villas S.A**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$22.140.483 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 2542715 aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde junio 24 de 2022** fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

3.-\$6.087.950 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 4960802004711759 aportado como base de la ejecución

4.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde hasta marzo 19 de 2020** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la demandada **Luz Angélica Fernández Hurtado**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 1.130.613.199** como empleado en la empresa **Positiva Compañía de Seguros**, excepto las prestaciones sociales, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.Límite del embargo: **\$43.500.000..** Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **EFS-750**, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, el cual es de propiedad de la demandada **Luz Angélica Fernández Hurtado**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 1.130.613.199**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Sobre la medida previa restante se decidirá una vez se conozca el resultado de las anteriores

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la doctora DIANA CATALINA OTERO, portadora de la T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 114 de hoy JULIO 26 DE 2021
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaría

47

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc90781e4affb80d4692cea724ea4bec1fca3ba716ccdd7789c282b66014ec36**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvase Proveer. Santiago de Cali. julio 25 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1135 mandamiento Rad No. 76001400302420220047700
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) del dos mil veintidós
(2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago. De igual manera, se dará aplicación al artículo 430 del C.G. del proceso para proferir el mandamiento ejecutivo. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **Polo Silva Sinisterra** pagar a favor del **Banco de Bogotá**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PRIMERO: ORDENAR al señor **Polo Silva Sinisterra**. pagar a favor del **Banco de Bogotá**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$18.387.766 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 557067713 aportado como base de la ejecución y que respalda la obligación del mismo número.

2.- \$3.380.955 por concepto de intereses corrientes o de plazo sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde abril 5 de 2021 hasta febrero 11 de 2022.**

3.- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde febrero 12 de 2022** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o a cualquier otro título bancario, por el demandado **Polo Silva Sinisterra** identificado con **cédula de ciudadanía No. 10.387.766**, en los bancos referidos en el escrito de medidas cautelares (num. 10, art. 593 del C.G.P).

Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$33.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la doctora JAIME SUAREZ ESCAMILLA, portador de la T.P. No. 63,217 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

**(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 114 de hoy JULIO 26 DE 2021
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaría

47

pág. 2

**Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa3aec2137ccf827c804deb2810da7ee8e75d77b18ee0e7b6001b5238b3774d**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda la cual nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvase Proveer. Cali, julio 25 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1136 Admite Rad No. 76001400302420220047900
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) del dos mil veintidós
(2022)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **FINESA S.A.** contra **JAIRO ALONSO LÓPEZ MORA**, el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **FINESA S.A. contra JAIRO ALONSO LÓPEZ MORA.**

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual posee las siguientes características:

CLASE	CAMIONETA	MARCA	FORD
SERVICIO	PARTICULAR	PLACA	UEM-747
MODELO	2015	COLOR	GRIS CENIZA
SERIE	SAFAR23L7FJ298375	S. MOVILIDAD	CALI

3.-Informar a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en la Calle 13 No. 65 y 65 A- 58 Parqueadero Cali Parking Multiser. Teléfono 89606074, e informar a la siguiente dirección electrónica gerencia@mcbrauwferro.com.

4.-Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses del acreedor garantizado a la doctora Martha lucía Ferro Alzate con T.P. No. 68.298 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **114** de hoy **JULIO 26 DE 2021**
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

47

Firmado Por:

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96aba217d18637a7bd77d724f05c6f36440f033565df1e9c8063a3d72231b55e**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la dirección del demandado corresponde a la **comuna 5**, y la cuantía del proceso es de mínima, el trámite le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvese proveer. Santiago de Cali. Cali, julio 25 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 149 Rechaza Rad No. 76001400302420220048200
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) del dos mil veintidós
(2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por el **Conjunto Residencial Torres de Comfandi I Etapa Propiedad Horizontal** contra **Heriberto Jiménez Chinchilla y Yamile Peña Marulanda**, se observa que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que la población de la **comuna 5**, lugar donde residen los demandados serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 114 de hoy JULIO 26 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bd3b35d43d9f717ae2ca655187d00116a00a6231b7e6bd70477ee680154a3a**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda la cual nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse Proveer. Cali, julio 25 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1137Admite Rad No. 76001400302420220048400
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) del dos mil veintidós
(2022)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Miguel Ángel Granja Montaña**, el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Miguel Ángel Granja Montaña**.

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación: Clase automóvil, Marca Chevrolet, Servicio Particular, Placa EFT-511, Modelo 2018, Color Plata Brillante, Chasis 9GASA58M1JB012412 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

3.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos Captucol a nivel nacional en los parqueaderos S.I.A Servicio Integrado Automotriz a nivel nacional y en los concesionarios de la marca Renault e informar a la dirección electrónica carolina.abello911@aecsa.co o lina.bayona938@aecsa.co

4.- RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte solicitante en el presente asunto a la doctora Carolina Abello Otálora con T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 114 de hoy JULIO 26 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038c3943107895077cdf493e1da885f2a458e32cae6cef1cc3f7a9ad74baada**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvase Proveer. Santiago de Cali. julio 25 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1139 Inadmite Rad No. 76001400302420220048600
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda **verbal sumaria de responsabilidad civil contractual**, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del C.G.P., se observa lo siguiente:

1.-No se da cumplimiento al inciso 4º del artículo 6 de Decreto 806 del 2020 , esto en razón a que no se solicitan medida previas debe enviarse copia de la demanda y anexos a la parte demandada

2.-Se debe indicar por qué se establece en la suma determinada, la pretensión tercera, esto debido a que en principio se desconoce las razones por las cuales se pretende dicha suma.

3.-No se establece un acápito de juramento estimatorio (num. 7, art. 82 del C.G.P), pues se funde con las pretensiones de la demanda, de igual manera éste debe hacerse discriminando cada uno de sus conceptos como lo precisa el art. 206 ibídem.

4.- Es necesario determinar correctamente el juez a quien va dirigida la demanda (num. 1, art. 82 del C.G.P), pues el poder está dirigido al Juez Civil Municipal y en la demanda se menciona al Juez Civil del Circuito.

En consecuencia el juzgado, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Miller Andrade Ramírez**, portador de la T.P. No. 258.136 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 114 de hoy JULIO 26 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2f1dd31057e5eee075cdbfeaf0dc4be6967343003038d7f7853ae9ff6521cf**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la dirección del demandado corresponde a la **comuna 6**, y la cuantía del proceso es de mínima, el trámite le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvese proveer. Santiago de Cali. Cali, julio 25 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 150 Rechaza Rad No. 76001400302420220049100
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) del dos mil veintidós
(2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por el **Banco de Occidente S.A.** contra **Carlos Andrés Ramírez Yela**, se observa que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que la población de las **comuna 6**, lugar donde residen los demandados serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por los Juzgados 4 o 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.** Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado a los Juzgados 4 o 6 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 114 de hoy JULIO 26 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a6cb0c5beeb87c135c3b539cc86d1b365390369f97a47b3a6af710e425130a**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud amparo pobreza que correspondió por reparto el 6 de julio de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 25 de julio de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 148 Rechaza Rad. 76001400302420220049200
Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente solicitud de emparo de pobreza promovido por NORBEY ANTONIO CIFUENTES ACEVEDO, encuentra el Despacho que el lugar de residencia, los hechos de la petición y el lugar donde se pretende ejecutar, son en el municipio de Yumbo.

Por lo tanto, el competente para conocer de la presente solicitud, son los Juzgados Civiles Municipales de Yumbo, de acuerdo al numeral 14 del art. 28 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia la presente solicitud de amparo de pobreza promovido por NORBEY ANTONIO CIFUENTES ACEVEDO, por los motivos antes expuestos.
 2. Remitir las diligencias a los Juzgados Civil Municipales de Yumbo – Oficina de Reparto, para lo de su competencia.
 3. Hecho lo anterior, anotar su salida.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 114 del 26-JULIO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1c086b6f66cc6b9f204411ce06afcb82d1310247094f6d258ae3978a352f5d**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 6 de julio de 2022. Sírvase proveer. Cali, 25 de julio de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1117 Admitir Rad. 76001400302420220049400
Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR solicitud de Aprehensión adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y contra JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL GARCIA.

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **THQ313** de propiedad del garante JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL GARCIA con C.C. No. 1.075.242.709, al acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, recibe notificaciones en Calle 98 # 22 - 64 (Piso 9) de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com, o su apoderado CARLOS A. BARRS SANDOVAL, quien se ubica en la Calle 19 Norte N° 2N- 29, Oficina 2902, Edificio Torre de Cali, PBX 3747105/06, de la ciudad de Cali; Correo Electrónico: juridicocali4@gconsultorandino.com, o dejado en los parqueaderos informados por el demandante, como sigue:

Parqueadero	Dirección	Ciudad	Teléfono	Email
PODER LOGISTICO	Km 1.5 Vía BOGOTÁ, MOSQUERA PARIÓ PEAJE, DETRÁS DE LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL.	BOGOTÁ	320 4889179 CALL CENTER Telefono: 3902110 Cel: 3217654576	almacenamientobog@poderlogistico.com alejandro.perez@poderlogistico.com
PODER LOGISTICO	CALLE 11 No. 3475, POR LA CARRETERA NUEVA GIRA A LA DERECHA.	YUMBO	320 4889179	almacenamientobog@poderlogistico.com alejandro.perez@poderlogistico.com
LOGISTICA INTEGRAL TAYRONA (PODER LOGISTICO)	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 5	SANTA MARTA	320 4889179	almacenamientobog@poderlogistico.com alejandro.perez@poderlogistico.com
SIA SAS BODEGA BOGOTÁ	CALLE 4 N. 1105 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS AUTOPISTA	MOSQUERA	3106297105	bodegasia@siasalvamentos.com; bodegaprincipal@siasalvamentos.com judiciales@siasalvamentos.com
SIA SAS BODEGA COPACABANA	MEDELLIN BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 y 7.	COPACABANA	3023210441	bodegasia.medellin@siasalvamentos.com; judiciales@siasalvamentos.com
SIA SAS BODEGA B/QUILLA	CALLE 81 No. 38 - 121 B. CIUDAD JARDIN	BARRANQUILLA	3173701084	bodegasia.barranquilla@siasalvamentos.com; judiciales@siasalvamentos.com; viviana.sanchez@siasalvamentos.com
SIA SAS CALI	CARRERA 34 #16-110 ACOPI YUMBO - CALI	CALI	3102832749- 3174369088	judiciales@siasalvamentos.com
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 No. 8A 18	CALI	(2)8852098 (2)8852099 - (2) 8960821 Celular: 3136582724	inv.bodegala21@hotmail.com
PARQUEADERO HOGARES CREA	CARRERA 27A No. 4557	BUCARAMANGA	(7)6450000 Celular: 3125214044	parqueaderohogarescrea@outlook.com
AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 No. 25A07 ESQUINA	NEIVA	Celular: 3208955057 - 3127025570 (8)8718203	autoferiadelusadoneiva@gmail.com
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 No. 5938 LA CAPILLA 7 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	DOSQUEBRADAS	3163868593	alejandro.gonzalezsalazar@yahoo.com.co
SINUYA BODEGA	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	MONTERIA	3104516172 3007372553	nelfir2010@hotmail.com
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI	CRA 47SUR 55 31 MEDELLIN (SAN ANTONIO DE PRADO)	PASTO	3225376894 3153680921 GINA	parqueaderojudicialnissi@gmail.com; fabianlagos091@hotmail.com
ALIANZAUTOS JL		MEDELLIN	3223049449/3 507592422/32 25689041	alianzaautosjl@gmail.com

LA PRINCIPAL	CALLE 172A No. 21A - 90	BOGOTA	3125884611	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VIA GUATAVITA	GUASCA	3138278835 3104822846	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL	CARRERA 5A No. 1-53	GACHANCIPA	3145589935	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN- BOGOTA BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.	COPACABANA	3103287383	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL	GIRÓN SANTANDER (VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA)	GIRON	3043430616	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VIA FÉRREA	BARRANCABERMEJA	3145589935	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com
LA PRINCIPAL	AVENIDA CARRERA 110 # 6N - 171	BARRANQUILLA	3175850631	convenios@almacenamientolaprincipal.com; administrativo@almacenamientolaprincipal.com; juridico@almacenamientolaprincipal.com

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores.
4. Reconocer personería al abogado CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL, con C.C. 1045689897 y T.P. No. 306.000, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. **Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**
En Estado No. 114 del 26-JULIO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769c2c2afda8b33f4e59fd13b3f4dafdf489b0c7d10b4fbaca90f0a2baf0a8e**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 7 de julio de 2022. Sírvase proveer. Cali, 25 de julio de 2022.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1118 Mandamiento Rad. 76001400302420220049700
Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, se procederá a librar mandamiento de pago.

En cuanto a la cláusula penal cobrada por el demandante, habrá de adecuarse al duplo, como lo dispone el art. 1601 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de HUMBERTO ZULUAGA ARISTIZABAL contra COMERCIALIZADORA MAZDAKIA S.A.S., TECNOLOGIAS CONSTRUCTIVAS DE COLOMBIA S.A.S., FERNANDO DAZA HERNANDEZ y JULIAN RODRIGUEZ CORDOBA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 590.000 excedente canon arrendamiento mes septiembre 2021

3. Por la suma de \$ 1.500.000 canon arrendamiento mes octubre 2021

4. Por la suma de \$ 1.500.000 canon arrendamiento mes noviembre 2021

5. Por la suma de \$ 1.500.000 canon arrendamiento mes diciembre 2021

6. Por la suma de \$ 1.500.000 canon arrendamiento mes enero 2022

7. Por la suma de \$ 1.500.000 canon arrendamiento mes febrero 2022

8. Por la suma de \$ 1.500.000 canon arrendamiento mes marzo 2022

9. Por la suma de \$ 1.500.000 canon arrendamiento mes abril 2022

10. Por la suma de \$ 1.500.000 canon arrendamiento mes mayo 2022

11. Por la suma de \$ 3.000.000 cláusula incumplimiento, conforme al art. 1601 del Código Civil.

12. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

13. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndoles saber que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.

14. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas MSU636 de propiedad del demandado FERNANDO DAZA HERNANDEZ, con C.C. No. 19.085.289. Líbrese el oficio respectivo.

15. Reconocer personería a la abogada OLGA RIOS SERNA, con C.C. No. 29.680.538 de Palmira (V) y T.P. No. 147.620 del C.S. de la Judicatura., para actuar en calidad de apoderada del demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley.

16. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

17. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

18. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Atentamente,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 114 del 26-JULIO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007552864d20bac793997e045d7061b8e643333781de80572d94d06613972277**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 8 de julio de 2022. Sírvase proveer. Cali, 25 de julio de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1119 Mandamiento Rad. 76001400302420220050000
Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE contra FRANCIA ELENA MOSQUERA GUE, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 3.500.000, como capital representado en el pagaré 7004010031244700

2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 14 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.

5. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas COZ51F de propiedad de la demandada FRANCIA ELENA MOSQUERA GUE, con C.C. 25.339.222. Líbrese el oficio respectivo.

6. Reconocer personería a la abogada BLANCA JIMENA LOPEZ, con C.C. 31.296.019 y 34.421 del CJS., en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.

7. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

8. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**
En Estado No. 114 del 26-JULIO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c5f4aa908a2864110c403ae94312f5be3061b08dece9411e04f47993ea5cb9**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda la cual nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvase Proveer. Cali, julio 25 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1277 Admite Rad No. 76001400302420220050300
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) del dos mil veintidós
(2022)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **FINESA S.A.** contra **HARRISON MORENO MOSQUERA**, el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **FINESA S.A. contra HARRISON MORENO MOSQUERA.**

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual posee las siguientes características:

CLASE	CAMIONETA	MARCA	MAZDA
SERVICIO	PARTICULAR	PLACA	ENQ-641
MODELO	2017	COLOR	BLANCO CERAMICO
CHASISI	JM7DK2W7AH0132406	S. MOVILIDAD	CALI

3.-Informar a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en la Calle 13 No. 65 y 65 A- 58 Parqueadero Cali Parking Multiser. Teléfono 89606074, e informar a la siguiente dirección electrónica gerencia@mcbrauwnferro.com.

4.-Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses del acreedor garantizado a los doctores Jorge Naranjo Domínguez y Edgar Salgado con T.P. Nos.34.456 y 117.117 del C.S. de la Judicatura, como apoderado principal el primero y apoderado sustituto el segundo en los términos del poder conferido con las prevenciones del inciso 3º del artículo 75 del C.G. del proceso

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **114** de hoy **JULIO 26 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c2a08d5af03eebbcb0c4f2c401312c780a7da3d68de59478c7bd190b73c9b**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 11 de julio de 2022. Sírvase proveer. Cali, 25 de julio de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1120 Mandamiento Rad. 76001400302420220050400
Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y contra SANDRA ELIANA BECERRA CRUZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 49.008.843,09, como capital representado en el pagaré 20744001017-20756116513.

2.1. Por concepto de intereses de plazo, obligación 20756116513, desde el periodo comprendido entre 5 de noviembre de 2021 al 3 de junio de 2022, a la tasa legal permitida por la Ley, según Superintendencia Financiera.

2.2. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 4 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.

5. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posea la demandada SANDRA ELIANA BECERRA CRUZ, con C.C. 66.980.652, en las diferentes entidades financieras, de conformidad con la solicitud de medidas cautelares aportadas con la demanda.

6. Librense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 98.018.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

7. Reconocer personería al abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, con C.C. No. 6.456.478 y 39.995 del CSJ, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley,

8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 114 del 26-JULIO-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8722edcfdda75d34b149b432083524a2d907063888cbd45333d204159cb1bcc**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 11 de julio de 2022. Sírvase proveer. Cali, 25 de julio de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1121 Mandamiento Rad. 76001400302420220050500
Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del GIMNASIO LOS FARALLONES VALLE DE LILI S.A.SA., contra ANIBAL RICARDO PALMA y XIMENA PATRCIA TORRES ORTIZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero, respaldadas en el **Pagaré código 201100047**

2. Por la suma de \$ 538.171, como capital cuota vencida 10 de marzo de 2020

2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 11 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por la suma de \$ 538.171, como capital cuota vencida 10 de abril de 2020

3.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 11 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de

4. Por la suma de \$ 538.171, como capital cuota vencida 10 de mayo de 2020

4.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 11 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de

5. Por la suma de \$ 538.171, como capital cuota vencida 10 de junio de 2020

5.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 11 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de

4. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

5. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.

6. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370–720033 de propiedad del demandado ANIBAL RICARDO PALMA, con C.C. 16451824, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librese el oficio respectivo.

7. Reconocer personería a la abogada AMPARO ACOSTA ROSAS, con T. P. No. 32.698 del C. S. J. y C. C. No. 31.857.596 de Cali., en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.

8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.
Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 114 del 26-JULIO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **5e94725434da81fdc39e77543ef8b982919ab9bb406e7df81fc147820cd206ca**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 12 de julio de 2022. Sírvase proveer. Cali, 25 de julio de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1122 Mandamiento Rad. 76001400302420220050900
Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y contra MIRYAM RAMIREZ VALDERRAMA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 14.963.708, como capital insoluto obligación 4938130006048726 contenida en el pagaré 4938130006048726, 5406900280604869
- 2.2. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 4 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por la suma de \$ 36.031.744, como capital insoluto obligación 5406900280604869 contenida en el pagaré 4938130006048726, 5406900280604869
- 3.2. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 4 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
4. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
5. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
6. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, que posea la demandada MYRIAM RAMIREZ VALDERRAMA, con C.C. No. 37797135, en las diferentes entidades financieras, de conformidad con la solicitud de medidas cautelares aportadas con la demanda.
7. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 101.991.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
8. Reconocer personería a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, C.C. No. 31.939.072 de Cali y T.P. No. 106218 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley,
9. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
10. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
11. **Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 114 del 26-JULIO-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673e7729bfe56f4b29dfb4db1270dceaa5c7d57f3d9f486b225079088a938fe0**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ECRETARIA: A Despacho del señor Juez, que la presente demanda correspondió por reparto el 12 de julio de 2022, para. Sírvase proveer. Cali, 25 de julio de 2022

FABUO ANDRES TOSNE PORRAS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1123 Inadmitir Rad. 76001400302420220051100
Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós
(2022)**

Previa revisión de la presente demanda Restitución mínima promovida por ELADIO FABIO TOBON CASTAÑO contra LEIDY DAYAN MICOLTA MARQUINEZ y otro, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. En el poder se hace alusión a dos direcciones distintas objeto del proceso restitución.

de arrendador y propietario de un inmueble ubicado en la Autopista Sur Oriental – Diagonal 23 No. 17A – 36 de la actual nomenclatura

arrendatarios el cual se encuentra ubicado en la Autopista SurOriental – Diagonal 23 No. 13A – 76 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali

2. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.

3. Reconocer personería al abogado SOCRATES GUTIERREZ RUIZ, C. C. N° 10.553.187 de puerto tejada (cauca) y T. P. N° 54.786 del C. S. de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la ley

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**
En Estado No. 114 del 26-JULIO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ac51f422ec00e3b40280419e714fae666d2fc9274c44a527b616b91f3649**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 14 de julio de 2022. Sírvase proveer. Cali, 25 de julio de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1124 Admitir Rad. 76001400302420220051400
Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR solicitud de Aprehensión adelantada por BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A., y contra DUVAN RODRIGO ARANGO VELASCO.

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **MHN400** de propiedad del garante DUVAN RODRIGO ARANGO VELASCO, con C.C. No. 1143979745, al acreedor BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A., quien se ubica en la calle 93 A No. 13-24 Piso 3 Bogotá, correo: notificaciones@santander.com.co, su apoderada GINA PATRICIA SANTACRUZ, con C.C. 59793553 y T.P. 60.789 del CSJ, ubicado en la calle 118 A No. 11 A-90 Oficina 203 de Bogotá, teléfono 3102260344, correo: gipa3301@yahoo.com, o dejado en los parqueaderos informados por el demandante, como sigue:

CIUDAD	DIRECCIÓN PARQUEADEROS
BOGOTÁ D.C.	Calle 4 No. 11 05 Bodega 2 Barrio Planadas – Mosquera
BOGOTÁ D.C.	Calle 20b No. 43ª-60 Int. 4 Barrio Ortezal – Bogotá
MEDELLIN	Sede Centro Carrera 48 # 41 24 Barrio Colón (Centro) – Medellín
COPACABANA	Sede Autopista Medellín Bogotá Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7.
BARRANQUILL A	Calle 81 # 38 -121 Barrio: Ciudad Jardin

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores.

4. Reconocer personería a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ, con C.C. 59793553 y T.P. 60.789 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUEZ

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**
En Estado No. 114 del 26-JULIO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebc770abcc508859db8df8373c8b26411f2a7186e94d4f3cdfcaf0e5297b9a3**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, que la presente demanda correspondió por reparto el 14 de julio de 2022. Sírvase proveer. Cali, 25 de julio de 2022

FABUO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1129 Inadmitir Rad. 76001400302420220051600
Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós
(2022)

Previa revisión de la presente demanda Ejecutiva mínima promovida por ALBA ROSA MORENO contra MAURICIO ALEJANDRO CAPERA RODRIGUEZ, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. No se aporta el título ejecutivo, de conformidad con el art. 422 del CGP.
2. No se allega de forma legible las facturas de servicios públicos pretendidas para el cobro y la constancia de pago de cada una de ellas, de acuerdo al art. 14 de la Ley 820 de 2003
3. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Reconocer personería al abogado MAURICIO ALEJANDRO CAPERA BERMUDEZ, con T.P. No. 247.584 del C. S. de la Judicatura y C.C. No 1.110.497.079 de Ibagué-Tolima, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la ley
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 114 del 26-JULIO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ce7f41035a65f475ec6c0253213bf27948253c7e1d8f35119d2a52faff21db**

Documento generado en 25/07/2022 12:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>